



**PROYECTO DE ORDEN APA/ /2019, DE DE , POR LA QUE SE MODIFICA EL ANEXO I DEL REAL DECRETO 389/2011, DE 18 DE MARZO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS BAREMOS DE INDEMNIZACIÓN DE ANIMALES EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS NACIONALES DE LUCHA, CONTROL O ERRADICACIÓN DE LA TUBERCULOSIS BOVINA, BRUCELOSIS BOVINA, BRUCELOSIS OVINA Y CAPRINA, LENGUA AZUL Y ENCEFALOPATÍAS ESPONGIFORMES TRANSMISIBLES.**

Mediante el Real Decreto 389/2011, de 18 de marzo, por el que se establecen los baremos de indemnización de animales en el marco de los programas nacionales de lucha, control o erradicación de la tuberculosis bovina, brucelosis bovina, brucelosis ovina y caprina, lengua azul y encefalopatías espongiiformes transmisibles, se han establecido los citados baremos para las referidas enfermedades.

En función de la evolución del mercado, resulta preciso, de acuerdo con la Disposición final segunda del mencionado real decreto, actualizar los aplicables al ganado vacuno (incluida lidia), en los animales menores de 1 mes, de 147,13 € a 196 €, y de los de 1 a 3 meses desde 209 € a 307€, así como, en los de aptitud leche, de edad entre 1 y 3 meses, desde 209 € a 284 €.

La meritada disposición final segunda del Real Decreto 389/2011, de 18 de marzo, faculta al Ministro de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino (actual Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación), para actualizar la cuantía de los valores de los anexos en función de los precios de mercado, precepto de aplicación en este caso.

En el procedimiento de elaboración de esta disposición han sido consultados las comunidades autónomas y los sectores afectados.

El contenido de la presente orden se ajusta a los principios de buena regulación contemplados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En su virtud, dispongo:

*Artículo único. Modificación del anexo I del Real Decreto 389/2011, de 18 de marzo, por el que se establecen los baremos de indemnización de animales en el marco de los programas nacionales de lucha, control o erradicación de la tuberculosis bovina, brucelosis bovina, brucelosis ovina y caprina, lengua azul y encefalopatías espongiiformes transmisibles.*

El apartado 1 del del Real Decreto 389/2011, de 18 de marzo, por el que se establecen los baremos de indemnización de animales en el marco de los programas nacionales de lucha, control o erradicación de la tuberculosis bovina,



brucelosis bovina, brucelosis ovina y caprina, lengua azul y encefalopatías espongiiformes transmisibles, queda redactado como sigue:

«1. El baremo será del 85 por cien de los valores siguientes, en función de la aptitud de los animales:

*Vacuno de aptitud cárnica (lidia incluido).*

| Edad   | Euros  |
|--|--------|
| Igual o inferior a un mes                          | 196,00 |
| Superior a un mes e igual o inferior a 3 meses     | 307,00 |
| Superior a 3 meses e igual o inferior a 9 meses    | 401,93 |
| Superior a 9 meses e igual o inferior a 18 meses   | 481,77 |
| Superior a 18 meses e igual o inferior a 24 meses  | 514,47 |
| Superior a 24 meses e igual o inferior a 48 meses  | 707,26 |
| Superior a 48 meses e igual o inferior a 84 meses  | 643,08 |
| Superior a 84 meses e igual o inferior a 120 meses | 481,87 |
| Superior a 120 meses                               | 321,54 |

*Vacuno de aptitud lechera.*

| Edad  | Euros   |
|---|---------|
| Igual o inferior a un mes                         | 147,13  |
| Superior a un mes e igual o inferior a 3 meses    | 284,00  |
| Superior a 3 meses e igual o inferior a 10 meses  | 602,56  |
| Superior a 10 meses e igual o inferior a 17 meses | 682,39  |
| Superior a 17 meses e igual o inferior a 24 meses | 715,09  |
| Superior a 24 meses e igual o inferior a 48 meses | 907,88  |
| Superior a 48 meses e igual o inferior a 72 meses | 843,71  |
| Superior a 72 meses                               | 321,54» |

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y será de aplicación a los sacrificios obligatorios que se determinen por la autoridad competente de la comunidad autónoma o ciudades de Ceuta y Melilla a partir de dicha fecha.